



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001 40 03 052 2022 00539 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía, en favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN**, por las siguientes sumas contenidas en el pagaré 79500360703972:

1. Por la suma de **\$101'691.763,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 1 de junio de 2022 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada del 17, 05% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$5'725.164,00**, a título de intereses corrientes, contenidos en el pagaré base del recaudo, causados desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 3 de mayo de 2021.

DECRETAR el embargo del vehículo de placas WFR – 496, propiedad de la parte demandada y puesto en garantía real. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría Distrital de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en la tradición del automotor antes citado, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del Código General del Proceso y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación para que obre en el asunto de la referencia.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

RECONOCER al abogado JAIRO ENRIQUE RAMOS LÁZARO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce71fd6365841f8f6859d47317eb28af511601149d1321fd964d80438082dfd**

Documento generado en 16/06/2022 10:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>